



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-
086/2022.

ACTOR: Iovani Nieves Pérez,
Suplente del Presidente de
Comunidad de San Mateo
Ayecac, Tepetitla de Lardizábal,
Tlaxcala.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Alan Alvarado Islas, Presidente
Municipal Tepetitla de Lardizábal,
Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTAS la cuenta y certificación de veintiocho y veintinueve de noviembre, respectivamente, signadas por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativas a la promoción registrada con el número de folio de correspondencia **883**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Informe circunstanciado. Se tiene presente a Alan Alvarado Islas en su carácter de Presidente Municipal Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, rindiendo el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable. Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se tienen por autorizados los correos electrónicos gobiernotepetitladelardizabal@gmail.com y presidencia.municipal@tepetitla.com que señala la autoridad



responsable en su informe circunstanciado para efecto de oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el **Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal**, Tlaxcala fue omiso en dar cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, a efecto de poder realizar un mejor pronunciamiento y de cumplir con el principio de exhaustividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, se le **requiere nuevamente** para que proceda a:

- Remitir **constancia de la fijación y de retiro de la cédula de publicación** del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios y en su caso, los escritos de terceros interesados que hayan comparecido.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios, lo solicitado deberá remitirse en forma completa, organizada y legible, dentro del término de **un día hábil**, contado a partir de que le sea notificado el presente acuerdo.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en los párrafos que anteceden, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30¹ y 44, fracción IV² de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹ **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

² **Artículo 44.**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se





TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

para el Estado de Tlaxcala, **se requiere nuevamente al Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal:**

- Remita la contestación al escrito de fecha cuatro de noviembre signado por el ciudadano Iovani Nieves Pérez, en su carácter de Presidente Suplente de la Comunidad de San Mateo Ayecac, Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, mismo que fue presentado el siete de noviembre ante la oficina del Presidente Municipal.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de **un día hábil** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, **se hará acreedor a una medida de apremio** de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³.

SEXTO. Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez transcurridos los términos otorgados en el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente.

reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

³ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- IV. Auxilio de la fuerza pública.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



Notifíquese, a la parte actora y a la autoridad responsable a través del medio señalado para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁴ de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

⁴ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>

